



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL MORELIA - CAQUETÁ

Morelia Caquetá, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

1. OBJETO A DECIDIR:

Las diligencias de la referencia se encontraban al despacho para lo pertinente respecto de la fijación de fecha para audiencia, sin embargo, se recibe solicitud de desistimiento de parte del demandante, por lo que se procederá a lo pretendido, conforme al art. 314 del C. G. del P.

2. FUNDAMENTACION FACTICA:

El proceso se inició mediante demanda promovida por JAIME ESTEBAN ARIAS PINTO a través de apoderado judicial y se libró mandamiento de pago el día 12 de diciembre de 2022, se notificó al demandado a través del correo electrónico de su apoderada reconocida, enviado el 26 de junio de 2023, en oportunidad realizó su pronunciamiento el demandado, propuso excepciones previas y de mérito, resolviéndose las previas el día 1° de agosto de 2023 y estando el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la audiencia, se recibió solicitud elevada por el demandante mediante el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda de manera incondicional y solicita se levante la medida cautelar y le sea devuelto el dinero descontado del salario del demandado, a este.

Se tiene entonces que el demandante ha decidido renunciar a sus pretensiones teniendo en cuenta que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

3. FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

El desistimiento es una figura jurídica de terminación anormal de un proceso el cual es procedente siempre que se cumplan las exigencias señaladas en el art. 314 del C. General del Proceso, veamos:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”

Se tiene entonces que el desistimiento presentado por la JAIME ESTEBAN ARIAS PINTO, remitido desde el correo de su apoderado, es respecto de la totalidad de las pretensiones.

Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar decretada con auto 0232 de fecha 15 de diciembre de 2022, que se hiciera efectiva a partir del mes de marzo de 2023 y ante el desistimiento y la solicitud de levantamiento de la medida cautelar como lo solicitó el demandante, ha de decretarse el levantamiento de la medida respecto del salario del demandado LUIS CARLOS CASTELLANOS, y debe comunicarse a la Tesorería General Grupo Embargos, de la Policía Nacional, el levantamiento de la medida, se tiene que al demandado se le ha descontado la suma de \$ 2.372.291,78, conforme se observa y que por solicitud del demandante dicha suma de dinero debe reintegrarse al demandado LUIS CARLOS CASTELLANOS:

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1056030926					
Nombre	LUIS CARLOS	Apellido	CASTELLANOS CASTELLA					
Número Registros 9								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	47510000022327	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 226.827,48
VER DETALLE	47510000022417	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 181.824,74
VER DETALLE	47510000022442	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 252.444,43
VER DETALLE	47510000022519	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 73.635,71
VER DETALLE	47510000022526	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 335.925,32
VER DETALLE	47510000022608	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 335.925,32
VER DETALLE	47510000022708	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 293.858,14
VER DETALLE	47510000022775	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 335.925,32
VER DETALLE	47510000022813	11124828774	JAIME ESTEBAN	ARIAS PINTO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 335.925,32
								Total Valor \$ 2.372.291,78

Así las cosas, se admitirá el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, presentado por el demandante, por ser procedente, cumplir las exigencias legales conforme al art. 314 del C.GP.P.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENARÁ el levantamiento de la medida cautelar concedida mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Sin más consideraciones el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

4. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el DESISTIMIENTO presentado por JAIME ESTEBAN ARIAS PINTO, y en consecuencia DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, en contra de LUIS CARLOS CASTELLANOS CASTELLANOS, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos presentados con la demanda, con destino al demandante.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la Medida Cautelar concedida mediante auto calendarado en diciembre 15 de 2022, disponiéndose OFICIAR a la Tesorería General Grupo Embargos, de la Policía Nacional, para el levantamiento de la medida.

CUARTO: ORDENAR la devolución del valor de los depósitos judiciales constituidos con ocasión de la medida cautelar, en favor del demandado.

QUINTO: ORDENAR que cumplido lo anterior, en firme esta decisión las diligencias pasen al archivo.

NOTIFIQUESE:

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c723e0c78a55ee16e22502f1d1a09e126e0bbe4f008df5cd92a843f742ad6f**

Documento generado en 09/11/2023 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>